



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-101-041536

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01816-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0611-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LINEA DE TRANSMISION 220 KV C.H. MANTARO – S.E. PACHACHACA – S.E. CALLAHUANCA
UBICACIÓN : DISTRITOS VARIOS, PROVINCIAS DE TAYACAJA, HUANCAYO, CONCEPCION, JAUJA Y HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTOS DE HUANCABELICA, JUNIN Y LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00729-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2025; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 14 al 26 de junio de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2024**) a la Línea de Transmisión 220 kV C.H. Mantaro – S.E. Pachachaca – S.E. Callahuanca (en lo sucesivo, **L.T. 220 kV**), titularidad de Red de Energía del Perú S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 26 de junio de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0165-2024-OEFA/DSEM-CELE del 28 de octubre de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 1 de julio de 2025³, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00522-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de junio de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**)

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20504645046.

² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión *in situ*

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.”

³ Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito 30 de junio de 2025 y acuse de recibido el 1 de julio de 2025 a las 12:33:26 AM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 17 de julio de 2025, mediante escrito con registro ingresado N° 2025-E01-092407, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral**).
5. El 27 de octubre de 2025, la SSAG del OEFA envió a la SFEM el Informe N° 02619-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 31 de octubre de 2025⁴, mediante la Carta N° 01268-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00729-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 26 de noviembre de 2025⁵, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos al Informe Final de Instrucción**), mediante el cual reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. Mediante Memorando N° 02737-2025-OEFA/DFAI del 2 de diciembre de 2025, la DFAI comunicó a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado sobre el hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis del cálculo de multa.
9. El 5 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03182-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

10. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alegó que en el Informe Final de Supervisión N° 0165-2024-OEFA/DSEM-CELE, en el cual se consigna el expediente de supervisión N° 0112-2024-DSEM-CELE como antecedente, habría identificado que el referido expediente se encuentra vinculado a la unidad fiscalizable “LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV. CH MANTARO - S.E. HUAYUCACHI – S.E. ZAPALLAL” y no a la L.T. 220 Kv, objeto del presente PAS.
11. En tal sentido, presenta la siguiente imagen e indica que corresponde corregir el error contenido en el Informe Final de Supervisión N° 0165-2024-OEFA/DSEM-CELE referente al número del expediente de supervisión y unidad fiscalizable materia del PAS:

⁴ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito y acuse de recibido el **31.10.2025 a las 11:58:23 AM**.

⁵ Con registro N° 2025-E01-148190.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Acta de Supervisión							
Expediente N° 0112-2024-DSEM-CELE							
1. Datos generales							
Denominación social del administrado		RED DE ENERGIA DEL PERU SA		RUC		20504645046	
Unidad fiscalizable		L.T. 220 KV C.H. MANTARO - S.E. HUAYUCACHI - S.E. ZAPALLAL					
Departamento		Provincia(s)		Distrito(s)			
Huancavelica, Junín y Lima		Tayacaja, Huancayo, Concepción, Jauja, Yauli y Huarochirí		Varios			
Dirección y/o referencia		S.E. Huayucachi: Av. Libertad S/N – Barrio Manyá, Huayucachi, Huancayo. S.E. Zapalla: AAHH Lomas de Carabaylo MZ 1 Lote 1, Carabaylo, Lima.					
Actividad o función desarrollada		Trasmisión de Energía Eléctrica		Etapa		Operación	
Tipo de supervisión		Regular		Orientativa		Si	
X		Especial		X		No	
Estado		En Actividad					
Inicio		Cierre					
Fecha		14/06/2024		26/06/2024			
Hora		10:00 horas		17:00 horas			
Equipo GPS		Código		Marca		Sistema	
30D047320		Garmin		UTM WGS		84	

12. Al respecto, corresponde indicar que, de la revisión del expediente de supervisión N° 0112-2024-DSEM-CELE se observa que este corresponde a la unidad fiscalizable objeto del presente PAS, es decir la Línea de Transmisión 220 kV C.H. Mantaro – S.E. Pachachaca – S.E. Callahuanca, tal como se observa del Acta de Supervisión y la Ficha de Obligaciones correspondiente:

Acta de Supervisión							
Expediente N° 0112-2024-DSEM-CELE							
1. Datos generales							
Denominación social del administrado		RED DE ENERGIA DEL PERU SA		RUC		20504645046	
Unidad fiscalizable		L.T. 220 KV C.H. MANTARO - S.E. PACHACHACA - S.E. CALLAHUANCA					
Departamento		Provincia(s)		Distrito(s)			
Huancavelica, Junín y Lima		Tayacaja, Huancayo, Concepción, Jauja, Yauli y Huarochirí		Varios			
Dirección y/o referencia		Subestación Pachachaca: Campamento Arapa. Subestación Callahuanca: Anexo Purunhuasi s/n.					
Actividad o función desarrollada		Trasmisión de Energía Eléctrica		Etapa		Operación	
Tipo de supervisión		Regular		Orientativa		Si	
X		Especial		X		No	
Estado		En Actividad					
Inicio		Cierre					
Fecha		14/06/2024		26/06/2024			
Hora		10:00 horas		16:30 horas			
Equipo GPS		Código		Marca		Sistema	
30D047320		Garmin		UTM WGS		84	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión
Ambiental en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FICHA DE OBLIGACIONES VERIFICADAS EN LA SUPERVISIÓN

I. INFORMACIÓN GENERAL			
		N° DE EXPEDIENTE	0112-2024-DSEM-CELE
Administrado	RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.		Estado
			En Actividad
R.U.C.	20504645046		Etapa
			Operación
Unidad fiscalizable	L.T. 220 KV C.H. MANTARO - S.E. PACHACHACA - S.E. CALLAHUANCA		C.A.
			0009-6-2024-101



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13. Al respecto, cabe precisar que el Acta de Supervisión en la cual se consigna el número de expediente 0112-2024-DSEM-CELE fue suscrita y entregada al administrado al finalizar la supervisión el 26 de junio de 2024. Asimismo, el Informe Final de Supervisión N° 0165-2024-OEFA/DSEM-CELE del 28 de octubre de 2024 y la Ficha de Obligaciones verificadas en la supervisión, que forman parte del referido expediente correspondiente a la unidad fiscalizable Línea de Transmisión 220 kV C.H. Mantaro – S.E. Pachachaca – S.E. Callahuanca fueron notificados con la Resolución Subdirectoral N° 00522-2025-OEFA/DFAI-SFEM el 1 de julio de 2025, en atención al debido procedimiento⁶, para lo cual se otorgó al administrado un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 4°. - Notificar a **RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.** la presente Resolución, el Informe Final de Supervisión N° 0165-2024-OEFA/DSEM-CELE y sus respectivos anexos, siendo que el referido Informe y anexos se encontrarán disponibles en el siguiente enlace: (https://drive.google.com/drive/folders/1WrPTbNncGn-a6aIWkoWayaSpc-nSoO-X?usp=drive_link). Asimismo, se le informa que en su calidad de administrado puede acceder a la Plataforma Única de Servicios Digitales - PLUSD del OEFA, <https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd/>, para lo cual deberá ingresar sus credenciales¹⁵, y posterior a ello, seleccionar el módulo Expediente Virtual, y realizar la búsqueda del mencionado Informe de Supervisión y anexos consignando el Expediente de Supervisión N° 0112-2024-DSEM-CELE.

EXP 0611-2025-OEFA-DFAI-PAS 2 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del ar...
 FO 0112-2024-DSEM-CELE.pdf	-	-
 IFS 0165-2024-OEFA-DSEM-CELE.pdf	-	-

14. En tal sentido, se verifica que, contrariamente a lo señalado por el administrado, el expediente de supervisión N° 0112-2024-DSEM-CELE corresponde a la unidad fiscalizable Línea de Transmisión 220 kV C.H. Mantaro – S.E. Pachachaca – S.E. Callahuanca objeto del presente PAS. Asimismo, se precisa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷, el informe de supervisión se notificó junto con la Resolución Subdirectoral, en conjunto con su respectivo anexo, la ficha de obligaciones.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 5°.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- JUS.

(...)

A la notificación de la imputación de cargos se anexa el Informe de Supervisión.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

15. Por lo tanto, se verifica que el administrado cuenta con toda la información respecto del expediente de supervisión N° 0112-2024-DSEM-CELE objeto del presente PAS, el mismo que no adolece de errores.
16. Adicionalmente, cabe precisar que, de la revisión del extracto del Acta de Supervisión que presentó el administrado, referida a la unidad fiscalizable “LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV. CH MANTARO - S.E. HUAYUCACHI – S.E. ZAPALLAL”, se verifica que corresponde al expediente de supervisión N° 0118-2024- DSEM-CELE, tal como se muestra a continuación:

Acta de Supervisión

Expediente N° 0118-2024-DSEM-CELE

1. Datos generales											
Denominación social del administrado		RED DE ENERGIA DEL PERU SA			RUC		20504645046				
Unidad fiscalizable		L.T. 220 KV C.H. MANTARO - S.E. HUAYUCACHI - S.E. ZAPALLAL									
Departamento Huancavelica, Junín y Lima			Provincia(s) Tayacaja, Huancayo, Concepción, Jauja, Yauli y Huarochirí			Distrito(s) Varios					
Dirección y/o referencia		S.E. Huayucachi: Av. Libertad S/N – Barrio Manyá, Huayucachi, Huancayo. S.E. Zapallal: AAHH Lomas de Carabayllo MZ 1 Lote 1, Carabayllo, Lima.									
Actividad o función desarrollada		Trasmisión de Energía Eléctrica			Etapa		Operación				
Tipo de supervisión	X	Regular	Orientativa		Si	Estado	En Actividad				
	---	Especial		X	No						
		Inicio			Cierre						
Fecha		14/06/2024			26/06/2024						
Hora		10:00 horas			17:00 horas						
Equipo GPS		Código		30D047320		Marca		Garmin	Sistema		UTM WGS 84

17. Al respecto, cabe precisar que el administrado tenía conocimiento que la referida acta de supervisión del expediente N° 0118-2024- DSEM-CELE corresponde a otra unidad fiscalizable de su titularidad, toda vez que esta fue firmada por el administrado.
18. En tal sentido, en el presente caso se verifica que el expediente de supervisión N° 0112-2024-DSEM-CELE corresponde a la unidad fiscalizable Línea de Transmisión 220 kV C.H. Mantaro – S.E. Pachachaca – S.E. Callahuanca objeto del presente PAS. Por tanto, no adolece de ningún error que se deba corregir. Asimismo, se precisa que el administrado ha sido debidamente notificado con toda la documentación correspondiente al referido expediente de la unidad fiscalizable, objeto del presente PAS. Por lo tanto, **corresponde desestimar lo alegado por el administrado.**

III. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

19. Mediante su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N° 1 contemplado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 1: Extracto del escrito de reconocimiento

- 1.4 De las normas citadas se desprende, entonces, que el reconocimiento de responsabilidad por parte de REP luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, conlleva a la reducción de la potencial multa en un 30%.
- 1.5 En tal sentido, mediante el presente escrito, REP reconoce de forma expresa, precisa, concisa, clara, incondicional, por escrito y sin expresiones ambiguas su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 1 detallado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral 522.

20. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)⁸ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
21. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁹, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
22. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el único hecho imputado, después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00729-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2025, le correspondería la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.**
23. Es oportuno precisar que, **la reducción del 30% en la sanción del hecho imputado** será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem VI de la presente Resolución.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1. **Hecho imputado N° 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la L.T. 220 kV; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) **Normativa ambiental aplicable**

24. Al respecto, el literal h) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**), aprobada mediante Decreto Ley N° 25884, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
25. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en lo sucesivo, **RPAAE**), establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
26. En ese mismo sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS, señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).
27. En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.
28. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE¹⁰ del 28 de setiembre de 2023, señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- i) **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
 - ii) **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.

10

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5432195/4853308-res-467-2023-oefta-se.pdf?v=1700161650>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

29. En ese sentido, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los tres elementos señalados en el numeral anterior (plazo, forma y modo).
30. Por lo que, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos se encuentra obligado a presentar su DAMRS, a través del SIGERSOL en plazo, forma y modo establecido por la norma.

b) Análisis del primer hecho imputado

31. De acuerdo con el Informe Final de Supervisión, la DSEM verificó el cumplimiento de la obligación concerniente al reporte de la DAMRS 2022 de la L.T. kV 220; para lo cual, es indispensable la concurrencia de tres elementos (plazo, forma y modo). En ese sentido, se verificó en el SIGERSOL lo presentado por el administrado; conforme se muestra a continuación:

Imagen 1. Presentación en el SIGERSOL de la DAMRS 2022 de la L.T. kV 220

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20504645046

Estado: --Selecione--

Año: 2022

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa	Razón Empresa	Fecha Reporte	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20504645046-2023	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	20504645046	RED DE ENERGÍA DEL PERU SA	25/04/2023	VALIDADO	Imprimir

Plantas registradas 2022

Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Plantas Registradas por Empresa

Listado de plantas

Nº	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito	Responsable	Doc. Responsable	Correo	Estado	Acciones
21	SE ICA Camino Yaurilla S/N	ICA	ICA	PARCONA	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVIADO	Ver
22	SE HUAYACACHI Av. Libertad S/N - Barrio Marya	JUNIN	HUANCAYO	HUAYACACHI	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVIADO	Ver
23	SE HUAYACACHI Av. Topac Amaro 107	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVIADO	Ver
24	SE HUACHO Alt. Km 11.5 Carr. San Lorenzo	LIMA	HUAYURA	SANTA MARIA	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVIADO	Ver
25	SE VENTANILLA Av. Néstor Gambetta Km 14.5	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVIADO	Ver
26	SE TINTAYA Centro Minero Tintaya	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	Jelitza Ceballos	44181371	jceballos@rep.com.pe	ENVIADO	Ver
27	SE SANTA ROSA Puente Huascar Vía Evitamiento	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVIADO	Ver
28	SE REPARTICION Km 48 Carretera Arequipa Moquegua	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	Jelitza Ceballos	44181371	jceballos@rep.com.pe	ENVIADO	Ver
29	SE PUURA OESTE Carretera Piura - Tarma	PIURA	PIURA	PIURA	Néstor De Los Rios González	09491140	ndelosrios@rep.com.pe	ENVIADO	Ver
30	SE PACHACHACA Campamento Arapa	JUNIN	YAULI	YAULI	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVIADO	Ver

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Plantas Registradas por Empresa

Regresar

Siguiente

N°	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito	Responsable	Doc. Responsable	Correo	Estado	Acciones
41	SE CALLALI Fundo Caponista Sector	AREQUIPA	CAYLIMA	CALLALI	Jelitza Ceballos	44181371	jceballos@rep.com.pe	ENVADO	Ver
42	SE CALLAHUANCA Av Purunhuasi S/N.	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVADO	Ver
43	SE AZANGARO Pedro Vilapaza S/N	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	Jelitza Ceballos	44181371	jceballos@rep.com.pe	ENVADO	Ver
44	SE AUCAYACU Jr. Ica 255	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVADO	Ver
45	SE AMARILUS Carretera La Esperanza Malconga	HUANUCO	HUANUCO	AMARILUS	Miguel Angel Palacin Inga	21289211	mpalacin@rep.com.pe	ENVADO	Ver
46	SE ABANCAY Sector de Tamburco S/N	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	Jelitza Ceballos	44181371	jceballos@rep.com.pe	ENVADO	Ver

42 SE CALLAHUANCA Av Purunhuasi S/N. LIMA HUAROCHIRI CALLAHUANCA Miguel Angel Palacin Inga

Fuente: SIGERSOL 1.0

32. Como se observa, **respecto a la forma**, la norma señala que el administrado debe presentar la DAMRS a través del SIGERSOL; y **respecto al plazo**, se precisa que se debe presentar dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año siguiente. En ese sentido, el administrado tenía hasta el 25 de abril del 2023 para reportar la DAMRS 2022 de la L.T. kV 220 a través del SIGERSOL; y como se observa, realizó la presentación el 25 de abril del 2023 a través de la plataforma señalada, cumpliendo con la forma y el plazo; conforme como se detalla a continuación:

Cuadro 1. Reporte de la DAMRS 2022 de la L.T. kV 220

Periodo	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación	Cumplió
2022	25 de abril de 2023	25 de abril de 2023	SI

Fuente: Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas

33. De acuerdo con el detalle presentado, se evidencia que el administrado cumplió con dos de los tres elementos indispensables para el cumplimiento de la obligación, por lo tanto, corresponde verificar el cumplimiento del tercer elemento (modo).
34. En ese sentido, **respecto al modo**, de la revisión realizada en el SIGERSOL se observa que, el administrado reportó información correspondiente a la S.E. Pachachaca y la S.E. Callahuanca; conforme se muestra a continuación:

Imagen 2. DAMRS 2022 de la L.T. kV 220

S.E. Pachachaca

N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
1	RESIDUOS ORGÁNICOS	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.42 - Toneladas	0.42 - Toneladas
2	RESIDUOS NO APROVECHABLES	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.104 - Toneladas	0.104 - Toneladas
3	LLANTAS Y NEUMÁTICOS	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.02 - Toneladas	0.02 - Toneladas
4	LUMINARIAS CON LÁMPARA DE MERCURIO	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.5 - Toneladas	0.5 - Toneladas

RESIDUOS ORGÁNICOS
RESIDUOS NO APROVECHABLES
LLANTAS Y NEUMÁTICOS
LUMINARIAS CON LÁMPARA DE MERCURIO

0.42 - Toneladas
0.104 - Toneladas
0.02 - Toneladas
0.5 - Toneladas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

S.E. Callahuanca								
Resumen del Manejo de Residuos								
N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
1	RESIDUOS ORGÁNICOS	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.0843 - Toneladas	0.0843 - Toneladas
2	RESIDUOS NO APROVECHABLES	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.0709 - Toneladas	0.0709 - Toneladas
3	RESIDUOS VARIOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.01 - Toneladas	0.01 - Toneladas

(1 of 1)

RESIDUOS ORGÁNICOS

RESIDUOS NO APROVECHABLES

RESIDUOS VARIOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS

0.0843 - Toneladas

0.0709 - Toneladas

0.01 - Toneladas

Fuente: SIGERSOL 1.0

35. Tal como se observa, en el reporte de la DAMRS 2022 de la L.T. kV 220, el administrado señaló cantidades correspondientes a la S.E. Pachachaca, de (0.420 TN) de residuos orgánicos, (0.104 TN) de residuos no aprovechables, (0.020 TN) de llantas y neumáticos y (0.500 TN) de luminaria con lámpara de mercurio – RAEE; de la S.E. Callahuanca señaló cantidades de (0.0843 TN) de residuos orgánicos, (0.0709 TN) de residuos no aprovechables y (0.0100 TN) de residuos varios contaminados con hidrocarburos.
36. En ese sentido, a fin de verificar el manejo de los residuos sólidos señalados, es necesario conocer las cantidades consignadas en los Registros Internos de Residuos Sólidos de la L.T. kV 220, presentados por el administrado a través de la Carta N°CS00185-24011031¹¹ del 16 de julio del 2024; que se muestran a continuación:

Imagen 3. Registro Interno 2022 de la L.T. kV 220

S.E. Pachachaca																
REGISTRO INTERNO DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS																
AÑO: 2022																
UNIDAD: SUBESTACIÓN PACHACHACA - CAMPAMENTO ARAPA																
Tipo de Residuo Sólido	Código	Descripción del Residuo Sólido	Volumen Total o Acumulado del Periodo Anterior (Tm/No)	Cantidad de Residuos Sólidos (Tm)												Total / Tipo de Residuo Sólido (Tm/Año)
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Residuos Sólidos No Peligrosos	MB	Materiales de botiquín vencidos (algodón, alcohol, yodo, curita, gasas, paquete de hielo, etc.)	0.00000	0.00500	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00500
	LL	Llantas y neumáticos	0.00000									0.00500		0.00000	0.00000	0.02000
	OG	Residuos Orgánicos	0.00000											0.03500	0.02500	0.31000
Residuos Sólidos Peligrosos	NA	Residuos No Aprovechables	0.00000											0.02000	0.00500	0.07000
	RAEE	RAEE												0.00000	0.50000	0.50000
	RAEE	RAEE	0.00000													0.00000
Total de Residuos Sólidos (Tm/Año)			0.00000												0.51000	0.91100
Residuos Sólidos Peligrosos				Residuos Sólidos Peligrosos		RAEE		RAEE		RAEE		RAEE		RAEE		0.00000

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

S.E. Callahuanca															
REGISTRO INTERNO DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS															
AÑO: 2022															
UNIDAD: SUBESTACIÓN CALLAHUANCA - URBANIZACIÓN VALLE SANTA EULALIA - AV. PURUNHUASI S/N. DISTRITO CALLAHUANCA (HUARACHIRÍ)															
Tipo de Residuo Sólido	Código	Descripción del Residuo Sólido	Volumen Total o Acumulado del Período Anterior (TN)	Cantidad de Residuos Sólidos (TN)											
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Residuos Sólidos No Peligrosos	OG	Residuos Orgánicos	0.0000											0.00700	0.00700
Residuos Sólidos No Peligrosos	NA	Residuos No Aprovechables	0.0000											0.00000	0.00000
Residuos Sólidos Peligrosos	RVC	Residuos Varios Contaminados con Hidrocarburos	0.0000											0.00000	0.00000
RAEE			0.0000												0.00000
Total de Residuos Sólidos (TN/Mes)															0.01000
Total de Residuos Sólidos (TN/Año)															0.08430
Total de Residuos Sólidos (TN/Año)															0.07090
Total de Residuos Sólidos (TN/Año)															0.01000
Total de Residuos Sólidos (TN/Año)															0.00000
Total de Residuos Sólidos (TN/Año)															0.16020

Fuente: Carta N° CS00185-24011031 con registro N° 2024-E01-080583.

37. Como se observa, el Registro Interno 2022 de la S.E. Pachachaca, indica que se generó (0.310 TN) de residuos orgánicos, (0.076 TN) de residuos no aprovechables, (0.020 TN) de llantas y neumáticos, (0.500 TN) de luminaria con lámpara de mercurio – RAEE y (0.005 TN) de materiales de botiquín vencido; de igual forma, el Registro Interno 2022 de la S.E. Callahuanca señala la generación de (0.0843 TN) de residuos orgánicos, (0.0709 TN) de residuos no aprovechables y (0.0100 TN) de residuos varios contaminados con hidrocarburos.
38. Ahora bien, teniendo los datos consignados en los Registros Internos 2022 de la L.T. kV 220, corresponde realizar la comparación con lo reportado por el administrado en su DAMRS 2022; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Comparación de las cantidades señaladas en la DAMRS 2022 y el Registro Interno 2022 correspondientes a la L.T. kV 220

RESIDUOS	DAMRS 2022 (TN)	REGISTRO INTERNO 2022 (TN)	DIFERENCIA (TN)
S.E. Pachachaca			
Residuos orgánicos	0.420 TN	0.310 TN	0.11 TN
Residuos no aprovechables	0.104 TN	0.076 TN	0.028 TN
Llantas y neumáticos	0.020 TN	0.020 TN	0
Luminaria con lámpara de mercurio – RAEE	0.500 TN	0.500 TN	0
Materiales de botiquín vencido	-----	0.005 TN	0.005 TN
S.E. Callahuanca			
Residuos orgánicos	0.0843 TN	0.0843 TN	0
Residuos no aprovechables	0.0709 TN	0.0709 TN	0
Residuos varios contaminados con hidrocarburos	0.0100 TN	0.0100 TN	0

Fuente: Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas

39. Tal como se detalla, **se advierte una falta de concordancia entre las cantidades reportadas en la DAMRS 2022 con el Registro Interno 2022 de la L.T. kV 220; en específico, lo concerniente a los residuos sólidos generados en la S.E. Pachachaca.** Cabe señalar que, en dicha comparación se identificó una diferencia de (0.11 TN) de residuos orgánicos y de (0.028 TN) de residuos no aprovechables; además, de no haber reportado la generación de (0.005 TN) correspondientes a materiales de botiquín vencido. Dichas inconsistencias demuestran que el administrado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

habría incumplido con el modo en la presentación de la DAMRS 2022.

40. Al respecto, resulta pertinente citar la definición de DAMRS contenido en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

41. Como se observa, de la definición de la DAMRS, los administrados se encuentran obligados a señalar el manejo de los residuos sólidos generados en el periodo a declarar. Asimismo, cabe mencionar que, de acuerdo con el criterio establecido por el TFA en la Resolución N° 268-2023-OEFA/TFA-SE, el administrado debe cumplir con presentar la DAMRS en formato digital y a través del SIGERSOL, según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS; además, debe cumplir con el formulario correspondiente, tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS.
42. En ese marco, se observa que el administrado cumplió con presentar la DAMRS 2022 a través del SIGERSOL en el plazo y forma establecidos; sin embargo, se evidencia que **no cumplió con reportarlo en el modo correspondiente, dado que no refleja fielmente la generación de los residuos, por las inconsistencias reveladas en la comparación realizada con el Registro Interno 2022.** En ese sentido, el administrado incumplió con la finalidad de reportar la gestión integral de los residuos pertenecientes a la L.T. kV 220.
43. Por lo tanto, **al configurarse el incumplimiento de uno de los tres elementos para la presentación de la DAMRS (el modo); en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE, corresponde tener como no presentada la DAMRS 2022 de la L.T. kV 220.**

❖ Conclusión

44. De lo mencionado, esta Autoridad concluye que el administrado **no reportó la DAMRS 2022 de la L.T. kV 220**, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, la SFEM determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos

45. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alegó un error contenido en el Informe de Supervisión y solicitó la corrección del referido documento. Al respecto, dicho alegato fue analizado mediante el Informe Final de Instrucción y ha sido desvirtuado en el acápite II de la presente Resolución.
46. Posteriormente, mediante el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reconoció de manera expresa la responsabilidad administrativa del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
47. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde **aplicar el descuento de 30%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

48. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la L.T. 220 kV; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
49. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**
- III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. 220 kV, correspondiente al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278**
- a) Normativa ambiental aplicable**
50. Al respecto, el literal h) del artículo 31 de la LCE, aprobada mediante Decreto Ley N° 25884, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
51. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE, establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, LGIRS, son de obligatorio cumplimiento.
52. En ese mismo sentido, el literal h) e i) del artículo 55 de la LGIRS, el literal c) del artículo 13.4 y el artículo 48.2 del RLGIRS, señalan que los generadores de residuos sólidos no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, **MRSP**) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.
53. Al respecto, el TFA, mediante Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE¹² del 31 de octubre de 2023, al momento de verificar el cumplimiento de la obligación referente a la presentación de un manifiesto de residuos sólidos peligrosos, la autoridad tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos:
- i) **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
 - ii) **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.
54. En ese sentido, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los tres elementos señalados en el numeral anterior (plazo, forma y modo).

¹²

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5442222/4860995-res-509-2023-oefta-se.pdf>

55. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el numeral 1.1.3. del cuadro contenido en el artículo 135 del RLGIRS.

b) Análisis del segundo hecho imputado

56. En la acción de supervisión realizada el 14 de junio del 2024, la DSEM verificó el cumplimiento de la obligación correspondiente a la presentación de los MRSP del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022 de la L.T. kV 220, donde advirtió el incumplimiento de la presentación del MRSP correspondiente al primer trimestre; por lo que, corresponde verificar lo señalado.
57. Al respecto, para determinar el cumplimiento de la obligación, es indispensable que se cumplan con tres requisitos (plazo, forma y modo); en base a ello, corresponde verificar en el SIGERSOL la presentación del MRSP del primer trimestre 2022 de la L.T. kV 220; conforme se muestra a continuación:

Imagen 4. Presentación en el SIGERSOL del MRSP del primer trimestre del 2022

Fuente: SIGERSOL 1.0

58. Como se observa, **respecto a la forma**, el administrado presentó el MRSP del primer trimestre del 2022 de la L.T. kV 220 a través del SIGERSOL, cumpliendo así con este requisito. Por otro lado, **respecto al plazo**, el administrado debía presentar el MRSP dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre; por lo que, **tenía hasta el 25 de abril del 2022 para realizar la presentación; sin embargo, la efectuó el 27 de abril del 2022**; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Presentación del MRSP del primer trimestre 2022 de la C.H. Purmacana

Periodo	Plazo legal para la presentación	Fecha de presentación en SIGERSOL	Cumple
I Trimestre	25-04-2022	27-04-2022	NO

Fuente: Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

59. Al respecto, el administrado cumplió con la forma en la presentación; sin embargo, como se evidencia, **presentó fuera de plazo el MRSP del primer trimestre del 2022 de la L.T. kV 220, incumpliendo con este requisito indispensable para la obligación.**
60. Por otro lado, es necesario verificar el tercer requisito (modo), en ese sentido, **corresponde verificar las cantidades señaladas en el MRSP del primer trimestre del 2022 de la L.T. kV 220; conforme se muestra a continuación:**

Imagen 5. Reporte de los MRSP 2022 de la L.T. kV 220 en el SIGERSOL

Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Plantas registradas por Empresa

Reportar

Nº	DIRECCIÓN	Departamento	Provincia	Distrito	Responsable	Doc. Responsable	Correo	Estado	Acciones
1	CH PURMACANA	LIMA	BARRANCA	LUPE	Edgardo Rafael Florian Reyes	32957413	edgardo.florian@grupogcz.pe	ENVIADO	Ver

CH PURMACANA LIMA BARRANCA

Reporte en el SIGERSOL

Adjuntar los manifiestos visados:

Enero: 1.0000 [Subir](#)
Callahuanca.pdf

Febrero: 0.0000 [Subir](#)

Marzo: 0.0000 [Subir](#)

MRSP primer trimestre

TECNISAN
EPS-RS/EC-RS/SA

FORMATO B
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO 2022

REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA
OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS
EO-RS-9035-18-150142

1.0 GENERADOR - Datos Generales

Razón social y siglas: **Red de energía del Perú SA**

Nº RUC: **20504675646** E-MAIL: **enfo@redperu.com.pe** Teléfono(s): **712-6600**

DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)

Av. [X] Jr. [] Calle [] **Perunhuasi** Nº **310**

Urbanización **Valle Santa Eulalia** Distrito: **Callahuanca**

Provincia: **Huachipa** Departamento: **Pima** C. Postal

Representante Legal: **Mario del Pilar Villacorta Sambl** D.N.I.: **25744303**

Ingeniero responsable: C.I.P.

1.1 Datos del Residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)

1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: **Residuos varios contaminados con hidrocarburos**

1.1.2 CARACTERÍSTICAS

a) Estado de Residuo: Sólido ☒ Semi-Sólido ☐ b) Cantidad Total (TM): **10 K5**

c) Tipo de Envase

Recipiente (Especifique la forma)	Material	Volumen (m3)	Nº de Recipientes

1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):

a) Auto combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐

3) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radiactividad ☐ h) Otros ☐ Especifique

Fuente: SIGERSOL 1.0

61. Como se observa, el administrado reportó en el primer trimestre la disposición final de (0.010 TN) de residuos varios contaminados con hidrocarburos; por lo que, para verificar el cumplimiento del modo en la presentación, es necesario conocer las cantidades señaladas en la DAMRS 2022, la cual se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 6. DAMRS 2022 de la L.T. kV 220 S.E. Callahuanca

 DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2022													
1.0 DATOS GENERALES													
Razón Social y Siglas		RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.											
RUC		20504645046											
Fuente de Generación		REP06	SUBESTACIÓN CALLAHUANCA - URBANIZACION VALLE SANTA EULALIA . AV. PURUNHUASI S/N. DISTRITO CALLAHUANCA (HUARACHIRI)										
Distrito		CALLAHUANCA	Provincia		HUARACHIRI		Departamento		LIMA				
Ingeniero Responsable		César Santiago Sánchez Gamarra											
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO SÓLIDO													
2.1 DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO SÓLIDO		RVC	RESIDUOS VARIOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS										
2.1.1 Volumen total o Acumulado del Residuo Sólido en el Período Anterior a la Declaración (TM/Año)												0.000	
2.1.2 Volumen del Residuo Sólido Generado en el Ejercicio de la Declaración (TM/Mes)													
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
0.01000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000		
TOTAL											0.01000		
3.0 MANEJO DEL RESIDUO SÓLIDO													
3.1 ALMACENAMIENTO (Al Finalizar el Ejercicio de la Declaración)													
Lugar												Volúmen Almacenado (TM)	
Almacén de Residuos Sólidos												0.00000	
3.2 TRATAMIENTO DEL RESIDUO SÓLIDO												TOTAL	0.00000
EO-RS		N° de Registro EO-RS	Registro EO-RS - Fecha de Vencimiento		N° de Autorización Municipal								
3.3 VALORIZACIÓN DEL RESIDUO SÓLIDO												TOTAL	0.00000
EO-RS		N° de Registro EO-RS	Registro EO-RS - Fecha de Vencimiento		N° de Autorización Municipal								
3.4 TRANSPORTE DEL RESIDUO SÓLIDO (Empresa Operadora de Residuos Sólidos - EO-RS)												TOTAL	0.01000
EO-RS	TECNISAN E.I.R.L	N° de Registro EO-RS	Registro EO-RS - Fecha de Vencimiento		N° de Autorización Municipal								
		EO-RS-0035-18-150142	INDEFINIDO										
EO-RS		N° de Registro EO-RS	Registro EO-RS - Fecha de Vencimiento		N° de Autorización Municipal								
3.5 DISPOSICIÓN FINAL DEL RESIDUO SÓLIDO												TOTAL	0.01000

Fuente: SIGERSOL 1.0

62. Tal como se observa, el administrado reportó en su DAMRS 2022 el manejo de (0.010 TN) de residuos varios contaminados con hidrocarburos, información que concuerda con lo reportado en el MRSP del primer trimestre 2022 de la L.T. kV 220; por ende, se determina el cumplimiento del modo en la presentación.
63. No obstante, en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE, para determinar el cumplimiento de la obligación es indispensable que se cumplan tres requisitos (plazo, forma y modo). En ese sentido, si bien se advierte que el administrado cumplió con la forma y el modo en la presentación del MRSP del primer trimestre; **no cumplió con el plazo, al haberlo presentado con un retraso de dos días hábiles**. En consecuencia, se determina el incumplimiento de la obligación ambiental referente a la presentación del MRSP correspondiente al primer trimestre del 2022 de la L.T. kV 220.
64. Por lo tanto, se evidencia que el administrado incumplió con **uno (plazo) de los tres elementos esenciales de la obligación; en ese sentido, se tiene como no presentado el MRSP del primer trimestre 2022, perteneciente a la L.T. kV 220**, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

❖ Conclusión

65. De lo mencionado, esta Autoridad concluye que el **administrado no presentó el MRSP del primer trimestre del 2022 de la L.T. kV 220**, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, la SFEM determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

d) Análisis de los descargos

66. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado alegó un error contenido en el Informe de Supervisión y solicitó la corrección del referido documento. Al respecto, dicho alegato fue analizado mediante el Informe Final de Instrucción y ha sido desvirtuado en el acápite II de la presente Resolución.
67. Asimismo, cabe indicar que, respecto del presente hecho imputado, el administrado no ha presentado alegatos ni en su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral ni en su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción.
68. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.
69. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. 220 kV, correspondiente al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
70. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

V. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

71. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹³.
72. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁴, establece que se

13

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

14

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

73. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
74. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
75. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

76. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Hecho imputado N° 1 y 2

77. En el presente caso, las conductas infractoras se encuentran referidas a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 y que no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. kV 220, correspondientes al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
78. Al respecto, las presuntas conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
79. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.

80. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde la imposición de medidas correctivas en los presentes extremos del PAS.**

VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

81. En tal sentido, habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde la imposición de una multa por el monto de **0.997 (cero con 997/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa calculada	Reducción (-30%)	Multa final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la L.T. kV 220; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.970 UIT	30%	0.679 UIT
2	El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. kV 220, correspondientes al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.318 UIT	NO APLICA	0.318 UIT
Multa Total				0.997 UIT

82. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03182-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 05 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁵ y se adjunta.
83. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

15

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VII. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

84. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
85. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ¹⁷	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la L.T. kV 220; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	SI – 30%	NO
2	El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. kV 220, correspondientes al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	NO	NO

86. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Red de Energía del Perú S.A.** por la comisión de los hechos imputados N° 1 y 2 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00522-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.997 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹⁷ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la L.T. kV 220; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.679 UIT (*)
2	El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. kV 220, correspondientes al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.318 UIT
Multa total		0.997 UIT

(*) Reconoció responsabilidad de la conducta infractora N° 1

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas **Red de Energía del Perú S.A.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **Red de Energía del Perú S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **Red de Energía del Perú S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁸.

Artículo 6°. - Informar a **Red de Energía del Perú S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁹, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N°

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

¹⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021

“Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **Red de Energía del Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Red de Energía del Perú S.A.**, el Informe N° 03182-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 05 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²⁰.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 12/12/2025
19:37:17

JWMS/iti

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.”

20

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200061			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la L.T. kV 220; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00047532512	0.679 UIT
2	El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. kV 220, correspondientes al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00047542512	0.318 UIT
Multa total CAM: 20251200061			0.997 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01687150"



01687150



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-101-041536

INFORME n.º 03182-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0611-2025-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Red de Energía del Perú S.A.

FECHA : Jesús María, 05 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00522-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 1 de julio de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 31 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00729-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por un (1) hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **1.295 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02619-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0611-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en

adelante, la **SSAG**), a través del presente informe efectuará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la L.T. kV 220; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. kV 220, correspondientes al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

Finalmente, mediante el Memorando n.º 02737-2025-OEFA/DFAI, de fecha 02 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado, respecto del hecho imputado n.º 1 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral; realizado después de la notificación del IFI; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30% para el hecho imputado en mención en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (RPAS) del OEFA.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal y equipos; por lo que, se debe considerar que el administrado se encontraría en el escenario 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas; no obstante, no ha presentado información de costos, ni comprobante de pago ni factura asociada a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

³

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

C. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Además, dado que los cálculos de la multa se basan en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (es decir, antes de la ocurrencia de las infracciones), se considera pertinente incluir una (1) capacitación relacionada con el hecho imputado n.º 1, correspondiente al año 2023.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente general o encargado	El Gerente general se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de seguridad, salud ocupacional y medio Ambiente	El jefe de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y programa anual de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

1. O a quien se designe del área en referencia.

D. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de

las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.° 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la L.T. kV 220; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.° 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.° 1.

Al respecto, de acuerdo con la obligación fiscalizable, el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1278 (en adelante, **LGIRS**) establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, **DAMRS**).

En esa línea, el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**) establece que los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de presentar la DAMRS dentro de los quince (15) primeros días del mes de abril del año siguiente a su realización. Por lo expuesto, correspondía presentar la DAMRS del año 2022, **hasta el 25 de abril del 2023**.

Asimismo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), en la Resolución n.° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

- i) **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
- ii) **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
- iii) **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.

Ahora bien, del análisis del hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectorial, de acuerdo con el Informe de Supervisión, se advierte que el administrado realizó la presentación de la DAMRS 2022 a través del SIGERSOL el 25 de abril del 2023; cumpliendo con la forma y el plazo; no obstante, no habría cumplido con el modo en la presentación, según lo siguiente:

**Imagen n.º 1: Comparación de las cantidades señaladas en la DAMRS 2022
y el Registro Interno 2022 correspondientes a la L.T. kV 220.**

RESIDUOS	DAMRS 2022 (TN)	REGISTRO INTERNO 2022 (TN)	DIFERENCIA (TN)
S.E. Pachachaca			
Residuos orgánicos	0.420 TN	0.310 TN	0.11 TN
Residuos no aprovechables	0.104 TN	0.076 TN	0.028 TN
Llantas y neumáticos	0.020 TN	0.020 TN	0
Luminaria con lámpara de mercurio – RAEE	0.500 TN	0.500 TN	0
Materiales de botiquín vencido	----	0.005 TN	0.005 TN
S.E. Callahuanca			
Residuos orgánicos	0.0843 TN	0.0843 TN	0
Residuos no aprovechables	0.0709 TN	0.0709 TN	0
Residuos varios contaminados con hidrocarburos	0.0100 TN	0.0100 TN	0

Fuente: Resolución Subdirectoral

Sobre el particular, se advierte una falta de concordancia entre las cantidades reportadas en la DAMRS 2022 con el Registro Interno 2022 de la L.T. kV 220; en específico, lo concerniente a los residuos sólidos generados en la S.E. Pachachaca. Cabe señalar que, en dicha comparación se identificó una diferencia de (0.11 TN) de residuos orgánicos y de (0.028 TN) de residuos no aprovechables; además, de no haber reportado la generación de (0.005 TN) correspondientes a materiales de botiquín vencido. Dichas inconsistencias demuestran que el administrado habría incumplido con el modo en la presentación de la DAMRS 2022.

Por lo tanto, al configurarse el incumplimiento de uno de los tres elementos para la presentación de la DAMRS (el modo); en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE, se concluyó tener como no presentada la DAMRS 2022 de la L.T. kV 220.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE⁴**, se considera, como mínimo indispensable, las siguientes actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación. El detalle es como sigue:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, *DAMRS*) a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se

considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo⁵ (cinco (5) días⁶), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁷):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler⁸ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁹.

⁵ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, *TFA*) señaló que la autoridad al momento de revisar la información reportada por los administrados a través de la DAMRS tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos: i) el plazo, ii) la forma, y iii) el modo. Por lo tanto, el número de horas asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo, forma y modo. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable, en el cual el administrado debe realizar la recolección, validación, ingreso de datos, revisión final, corrección de errores, presentación y obtención de comprobante de la información.

⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁷ *Ídem*.

⁸ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

Asimismo, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹⁰.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la L.T. kV 220; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 1,129.095
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.300
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,441.741
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/. 5,188.826
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.970 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Transmisión¹² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú

¹⁰ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹² De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0165-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la DAMRS¹³ (26 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (05 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.970 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.970 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

¹³ El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la DAMRS 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2023.

¹⁴ Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.970 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.970 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02737-2025-OEFA/DFAI de fecha 02 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-148190 de fecha 26 de noviembre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 1 contenido en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado después de la notificación del IFI.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁵, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.970 UIT** a **0.679 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.679 UIT**.

15

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

16

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. KV 220, correspondientes al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

Al respecto, de acuerdo con la obligación fiscalizable, el artículo 55º de la *LGIRS* establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través del *SIGERSOL* el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en adelante, **MRSP**) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre. Por lo expuesto, correspondía presentar el **MRSP** del año 2022, hasta el 25 de abril del 2022.

Asimismo, el *TFA*, en la Resolución n.º 509-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de octubre de 2023, señaló que la presentación del **MRSP** es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

- i) **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del *RLGIRS*.
- ii) **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del *SIGERSOL* según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la *LGIRS*, en concordancia con el numeral 48.2 del artículo 48 del *RLGIRS*.
- iii) **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la *LGIRS* y según lo establecido en el artículo 48 del *RLGIRS*, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.

Ahora bien, del análisis del hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con el Informe de Supervisión, se advierte que el administrado realizó la presentación del **MRSP** del primer trimestre del 2022 a través del *SIGERSOL*; cumpliendo con la forma y modo; no obstante, no habría cumplido con el plazo en la presentación, según lo siguiente:

**Imagen n.º 2: Presentación del MRSP del primer trimestre 2022 de la C.H.
Purmacana**

Periodo	Plazo legal para la presentación	Fecha de presentación en SIGERSOL	Cumple
I Trimestre	25-04-2022	27-04-2022	NO

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Sobre el particular, se advirtió que el administrado presentó fuera de plazo el MRSP del primer trimestre del 2022 de la L.T. kV 220, incumpliendo con este requisito indispensable para la obligación.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁷, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al primer trimestre de 2022 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo (cinco (5) días¹⁸), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁹):**
 - Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

¹⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁹ Ídem.

- **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler²⁰ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo²¹.

Asimismo, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023²².

Por otro lado, si bien el tipo infractor implica una estructura de costeo que incluya una capacitación; no obstante, en atención al cumplimiento extemporáneo, se advierte que el administrado efectuó las coordinaciones internas para salir de omisión que generó la conducta infractora en cuestión, por ello, esta subdirección considera razonable la exclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que, si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del primer día

²⁰ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

²¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²² Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 30 de abril de 2025.

calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe²³ (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (27 de abril de 2022), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**²⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos provenientes de la L.T. 220 kV, correspondiente al primer trimestre del periodo 2022; conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 385.912
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. ^(c)	0.033
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 386.011
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.921
Beneficio ilícito (S/)	S/. 1,513.549
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.124
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/. 1,701.229
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.318 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Transmisión²⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el MRSP²⁶ (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (27 de abril de 2022).

²³ Por otro lado, respecto al plazo, el administrado debía presentar el MRSP dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre; por lo que, tenía hasta el 25 de abril del 2022 para realizar la presentación; sin embargo, la efectuó el 27 de abril del 2022.

²⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁵ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0165-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

²⁶ El literal h) e i) del artículo 55 de la LGIRS, el literal c) del artículo 13.4 y el artículo 48.2 del RLIGRS, señalan que los generadores de residuos sólidos no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, MRSP) durante los quince (15) primeros días hábiles

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.
 - (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde mayo 2021 hasta abril 2022). Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-05/2022-04/>
 - (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario²⁷, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{noviembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{abril-2022}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 102.816232$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
 - (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.318 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.318 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

de cada trimestre. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación del MRSP del primer trimestre del periodo 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2022.

²⁷ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

²⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro n.º 6: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.318 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.318 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral n.º 1.1.3 del artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.318 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS³⁰, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **0.997 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la *Resolución Subdirectoral*, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. De manera complementaria, mediante el IFI, se requirió al administrado remitir información correspondiente a sus ingresos brutos del año 2021 y 2022, presentados ante la SUNAT. En atención a ello, mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-148190 de fecha 26 de noviembre de 2025, el administrado, presentó sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, los cuales ascienden a [REDACTED] **UIT**

²⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y [REDACTED] UIT, respectivamente³¹, por lo que la multa calculada respecto a los hechos imputados materia de análisis resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **0.997 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.679 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.318 UIT
Total		0.997 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ SANJINES SAULO
EDUARDO AUT 42168068 hard
Cargo: EJECUTIVO/A DE LA
SUBDIRECCIÓN DE SANCIÓN
Y GESTIÓN DE INCENTIVOS
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/12/2025
16:36:20

SEGS/jhir/jpsh

³¹

Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignan los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. El monto total (S/) es dividido entre la UIT del año correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 26.042	1.000	S/. 1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.973	S/. 516.858	US\$ 137.257
Total					S/. 1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2025

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado Profesional Especialista, el cual asciende a S/ 6,250.00

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.0491132.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.194	S/. 2,693.196	US\$ 715.208
Total				S/. 2,693.196	US\$ 715.208

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 650.000) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,558.538	US\$ 413.887
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 2,693.196	US\$ 715.208
Total	S/. 4,251.734	US\$ 1,129.095

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantid ad	Hora s	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 26.042	0.926	S/. 964.596	US\$ 257.932
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.901	S/. 478.611	US\$ 127.980
Total					S/. 1,443.207	US\$ 385.912

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2025

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado Profesional Especialista, el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.0491132.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3**(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo³³. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

³²

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025.

³³

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop

Page 1 of 1



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15.6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

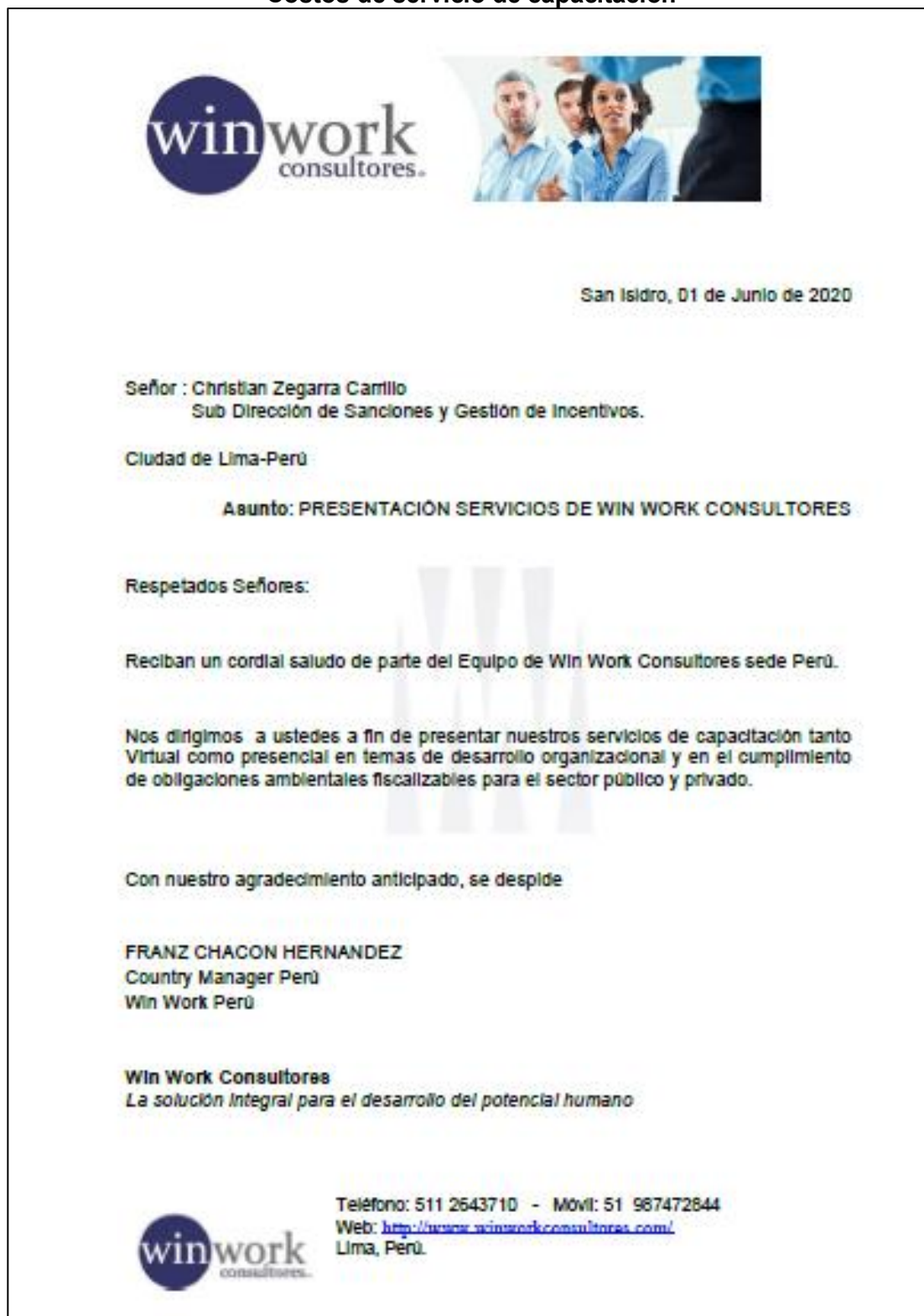
Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo del servicio de capacitación según participantes

Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Contenido del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00435887"



00435887